



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

RESOLUCION NRO. 397 -2023-CEU

Arequipa, veinte de noviembre
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2023-2024, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 492-2023 de fecha 27 de octubre del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CD-01 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2023-2024; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 492- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.4 Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "*El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de la Escuela; está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal; se integrará en calidad (...) El periodo de mandato de los consejeros docentes y del Director es de cuatro (4) años y para consejeros estudiantes de un (1) año.(...)*"

2.5 Que, el reglamento elecciones establece en su artículo VI que por la "*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 20°, 21°, 23°, 24°, 25°, 28°, 29° y 30° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50° del Estatuto de la UNSA. a) Representantes docentes ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituida por seis (6) docentes de los cuales son: Cuatro (4) doctores y dos (2) maestros. Son electos por un periodo de cuatro (4) años b) Representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituido por tres (3) estudiantes de posgrado. Son electos por un periodo de un (1) año.”

“Artículo 14°: Los requisitos para ser elegido representante estudiantil de Posgrado antela EPG son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico. c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 15°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el artículo 103° de la Ley Universitaria y artículo 318° del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA). b.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA).”

“Artículo 18°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el artículo 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 20°: Las listas de representantes estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitarios. En cada lista figurará el número necesario de candidatos: para estudiantes (3), incluyendo al menos 2 accesitarios en la lista. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 21°: El módulo establecido para representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG, es de obligatorio cumplimiento. Salvo se presenten dificultades para su cumplimiento por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO


PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA

“Artículo 23°: Los requisitos para inscripción de lista de estudiantes de posgrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 20° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 20° del presente Reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 20° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.”

“Artículo 24°: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista. De contravenir lo estipulado en el presente Reglamento no se aceptará la inscripción de la lista.”

“Artículo 25°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

“Artículo 28°: Para ser personero general estudiante se requiere: a) No ser candidato. b) No pertenecer al CEU. c) Ser estudiante regular”

“Artículo 29°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de celular, correo electrónico y adjuntar copia del DNI, adicional a ello, en el caso de los personeros estudiantes de posgrado deberán adjuntar en la lista que inscriben su constancia de matrícula reciente.”

“Artículo 30°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar la conformidad a las actas electorales.”



2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 26° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.”*, en concordancia con el artículo 27° que establece: *“El personero general será un estudiante de posgrado universitario y deberán, figurar en el padrón electoral definitivo asimismo ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.”*

2.7 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones completas de solicitudes de inscripción de listas para estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, fueron programadas para los días 10 y 13 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, denominada como “MIAU UNSA” con código CD-01.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, el **Colegiado en sesión virtual del día 15 de noviembre del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada y la que obra en el acervo institucional, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 04, se observa que en la solicitud de inscripción del personero general Juan Arturo Colque Aragón la firma no presenta similitud con la firma de su DNI.
2	Acreditación de Personero por Primer Candidato	A fojas 04, se observa en la acreditación de personero por primer candidato que el domicilio del personero general se encuentra incompleto, no obrando distrito, provincia y departamento.
3	Acreditación de Personero por Primer Candidato	A fojas 05, se observa en la acreditación de personero por segundo candidato que el domicilio del personero general se encuentra incompleto, no obrando distrito, provincia y departamento.
4	Anexo 02: Declaraciones Juradas de Candidatos y Accesitarios en Orden	A fojas 16, 18 y 20, correspondientes a las DJ-1, DJ-3 y Dj-5, se observa que los domicilios de los candidatos y accesitario respectivamente se encuentran incompletos



	Correlativo de Acuerdo a la Lista de Inscripción.	no obrando distrito, provincia y departamento. A fojas 17 y 19, correspondientes a las DJ-2, DJ-4, se observa que los domicilios del candidato y accesitario respectivamente se encuentran incompletos no obrando distrito, provincia y departamento, asimismo, las huellas digitales son ilegibles.
5	Declaración Jurada de no ser representante ante los órganos de gobierno de otra Universidad en el mismo año lectivo. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles se encuentran dentro de los impedimentos consignados en el artículo 16° del Reglamento de la Elección, en consecuencia, se adjunta el formato de DJ correspondiente a efecto de que ejerzan su derecho conforme a su interés. <i>"Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA). b.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA)."</i>

En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día martes 21 de noviembre desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con el Estatuto Universitario y para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 492-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de posgrado ante **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO** denominada como "MIAU UNSA" con código CD-01, por los fundamentos señalados en el numeral 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **JUAN ARTURO COLQUE ARAGON** personero general de la lista denominada como "MIAU UNSA" con código CD-01, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **el día martes 21 de noviembre desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

1. Respecto del formato denominado “*Solicitud de Inscripción*” sírvase consignar la firma de su solicitud de manera similar a la obrante en su DNI.
2. Respecto del formato denominado “*Acreditación de Personero por Primer Candidato*”, sírvase consignar el domicilio completo del Personero General .
3. Respecto del formato denominado “*Acreditación de Personero por Segundo Candidato*”, sírvase consignar el domicilio completo del Personero General.
4. Respecto de los anexos: “*Declaraciones Juradas de Candidatos y Accesitarios en Orden Correlativo de Acuerdo a la Lista de Inscripción.*” sírvase consignar el domicilio completo de las DJ-1, DJ-3 y DJ-5.
5. Respecto de los anexos: “*Declaraciones Juradas de Candidatos y Accesitarios en Orden Correlativo de Acuerdo a la Lista de Inscripción.*” sírvase consignar el domicilio completo y huella digital legible de las DJ-2 y DJ-4.
6. Respecto del formato denominado “*Declaración Jurada de no ser representante ante los órganos de gobierno de otra Universidad en el mismo año lectivo.*”, sírvase adjuntar la Declaración Jurada que se adjunta a la presente Resolución, a efecto que ejerzan su derecho conforme a su interés.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario



Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 398 -2023-CEU

Arequipa, veinte de noviembre
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 492-2023 de fecha 27 de octubre del 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CD-03 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 492- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**"

2.4 Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "**El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de la Escuela; está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal; se integrará en calidad (...) El periodo de mandato de los consejeros docentes y del Director es de cuatro (4) años y para consejeros estudiantes de un (1) año.(...)**"

2.5 Que, el reglamento elecciones establece en su artículo VI que por la "**Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 20°, 21°, 23°, 24°, 25°, 28°, 29° y 30° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50° del Estatuto de la UNSA. a) Representantes docentes ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituida por seis (6) docentes de los cuales son: Cuatro (4) doctores y dos (2) maestros. Son electos por un periodo de cuatro (4) años b) Representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituido por tres (3) estudiantes de posgrado. Son electos por un periodo de un (1) año.”

“Artículo 14°: Los requisitos para ser elegido representante estudiantil de Posgrado antela EPG son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico. c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 15°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el artículo 103° de la Ley Universitaria y artículo 318° del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA). b.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA).”

“Artículo 18°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el artículo 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 20°: Las listas de representantes estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitarios. En cada lista figurará el número necesario de candidatos: para estudiantes (3), incluyendo al menos 2 accesitarios en la lista. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 21°: El módulo establecido para representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG, es de obligatorio cumplimiento. Salvo se presenten dificultades para su cumplimiento por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

“Artículo 23°: Los requisitos para inscripción de lista de estudiantes de posgrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según



formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 20° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 20° del presente Reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 20° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.”



“Artículo 24°: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista. De contravenir lo estipulado en el presente Reglamento no se aceptará la inscripción de la lista.”

“Artículo 25°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”



“Artículo 28°: Para ser personero general estudiante se requiere: a) No ser candidato. b) No pertenecer al CEU. c) Ser estudiante regular”

“Artículo 29°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de celular, correo electrónico y adjuntar copia del DNI, adicional a ello, en el caso de los personeros estudiantes de posgrado deberán adjuntar en la lista que inscriben su constancia de matrícula reciente.”



“Artículo 30°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar la conformidad a las actas electorales.”

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 26° del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.”, en concordancia con el artículo 27° que establece: “El



personero general será un estudiante de posgrado universitario y deberán, figuran en el padrón electoral definitivo asimismo ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.”.

2.7 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones completas de solicitudes de inscripción de listas para estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, fueron programadas para los días 10 y 13 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, denominada como “POSGRADO-GESTIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO” con código CD-03.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, el **Colegiado en sesión virtual del día 15 de noviembre del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada y la que obra en el acervo institucional, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 04, se observa que en la solicitud de Inscripción de la personera general Nelida Ramos Mamani, la firma no presenta similitud con la firma de su DNI.
2	Declaración Jurada de no ser representante ante los órganos de gobierno de otra Universidad en el mismo año lectivo. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles se encuentran dentro de los impedimentos consignados en el artículo 16° del Reglamento de la Elección, en consecuencia, se adjunta el formato de DJ correspondiente a efecto de que ejerzan su derecho conforme a su interés. <i>“Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321° del</i>





	<i>Estatuto de la UNSA). b.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA).”.</i>
--	---

En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas el día martes 21 de noviembre desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con el Estatuto Universitario y para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2023-2024 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 492-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de posgrado ante **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO** denominada como “**POSGRADO-GESTIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**” con código **CD-03**, por los fundamentos señalados en el numeral 2.8 de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **NELIDA RAMOS MAMANI** personero general de la lista denominada como “**POSGRADO-GESTIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**” con código **CD-03**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la el día martes 21 de noviembre desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “*Solicitud de Inscripción*” sírvase a consignar la firma de su solicitud de manera similar a la obrante en su DNI.
2. Respecto del formato denominado “*Declaración Jurada de no ser representante ante los órganos de gobierno de otra Universidad en el mismo año lectivo.*”, sírvase a adjuntar la Declaración Jurada que se adjunta a la presente Resolución, a efecto de que ejerzan su derecho conforme a su interés.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



[Firma]
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario



[Firma]
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario